



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 20. } Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana. }
 Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id. }
 Lunes 16 de Febrero. } Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10. }
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. } Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 60.

al orden previniendo puedan ser suplentes de los Jueces de paz, los Regidores y Síndicos de Ayuntamiento.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1499, correspondiente al día 10 del actual, se inserta la Real orden circular siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.—El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino ha dirigido á este Ministerio una comunicacion, manifestando que, proceder los Regentes de las Audiencias nombramiento de Jueces de paz, han elegido en varios puntos individuos que desempeñan los cargos de Alcaldes y Tenientes Alcaldes, resultando de ello el conflicto haber quedado reducidas algunas Municipalidades á un número de Concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, y privadas á la vez de los que en las ejercen las mas importantes funciones. Para evitar estos perjuicios, sería preciso autorizar de nuevo á los Gobernadores de las respectivas provincias para que nombrasen otros Alcaldes y Tenientes hasta que cesasen en posesion los Ayuntamientos que debían de ser elegidos, cuya medida, incesaria hoy atendida la proximidad de la época, llevaria consigo inconvenientes de no escasa importancia.

Enterada la Reina (Q. D. G.), y deseando poner remedio á estos males, ha tenido bien mandar que los que siendo actualmente Alcaldes y Tenientes de Alcaldes han sido nombrados Jueces de paz ó Suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos Ayuntamientos; habiendo asimismo resuelto S. M. que sean compatibles puedan desempeñarse á la vez los cargos de Suplentes de Jueces de paz y de Regidores y Síndicos.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1857. Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 15 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

REGLAMENTO GENERAL para el Banco de Sevilla.

(Continuacion.)

PÁRRAFO TERCERO.

De las comisiones ordinarias de la Junta de gobierno.

Art. 120. La Junta de gobierno se dividirá en tres comisiones ordinarias, que se denominarán:

- 1.º De gobierno interior y emisiones de acciones y billetes.
- 2.º De caja y contabilidad.
- 3.º De giros, descuentos y préstamos.

Art. 121. Cada comision se compondrá de cuatro Consiliarios y un Síndico.

Art. 122. Los doce Consiliarios y los tres Síndicos alternarán en todas las comisiones, perteneciendo tres meses á cada una de ellas. El turno de los Consiliarios se verificará saliendo el día último del primer mes el mas antiguo de cada comision para formar parte de la que siga en el orden de numeracion con que se han designado, reemplazándole así hasta concluir el turno; pero como los Consiliarios en cada una de las comisiones son cuatro, en el tercer turno saldrán dos de cada comision para pasar á la que corresponda. Los Síndicos se relevarán á fin de cada trimestre, pasando de sesion en sesion en el orden con que hayan sido nombrados.

Art. 123. El consiliario mas antiguo presidirá y convocará su respectiva comision. El mas moderno tendrá á su cargo la redaccion de las actas y deliberaciones que ocurran, las cuales autorizarán con sus firmas todos los individuos de la comision, así como tambien lo verificarán en los informes, oficios y cualquiera especie de documentos que se extiendan á nombre de ella.

Art. 124. Los síndicos, como vocales de las comisiones, tendrán en ellas igual representacion y voto que les corresponde en la junta de gobierno.

Art. 125. El consiliario que discordare de la mayoría de las deliberaciones, tendrá la facultad de exigir que se inserte su opinion en el acta ó informe que aquella hubiere acordado. El mismo derecho competirá á los síndicos con respecto á las reclamaciones que hicieren en las comisiones, y las observaciones que les convinieren hacer constar en las actas que aquellas celebren.

Art. 126. Las comisiones tendrán sus dias determinados de reunion, que ellas mismas fijarán, segun lo estimaren mas arreglado para el desempeño de los negocios que tuvieren á su cargo, pudiendo ademas convocarlos sus respectivos presidentes extraordinariamente cuando hubiera motivo que lo exija.

Art. 127. Ninguna comision podrá reunirse á tratar asuntos de sus atribuciones sino en la casa del Banco, como no sea pa-

ra evacuar alguna diligencia que requiera practicarse fuera del establecimiento.

Art. 128. Cada comision tendrá á su cargo en los ramos de su dependencia respectiva:

- 1.º Vigilar las operaciones de la Direccion y oficinas del Banco.
- 2.º Hacer las comprobaciones y reconocimientos que sobre ella ocurran.
- 3.º Evacuar los informes que exigiere la junta de gobierno con previa instruccion de todos los antecedentes, documentos y noticias relativas al asunto sobre que recayeren.

Art. 129. Será de cargo de la comision de gobierno interior y emision de acciones y billetes:

- 1.º Vigilar la asistencia puntual de los empleados del Banco á sus respectivas oficinas en las horas que estuvieren pre-fijadas.
- 2.º Informar á la junta de gobierno sobre los méritos y cualidades de las personas que propusiere la Direccion para los empleos subalternos del establecimiento.
- 3.º Hacer las averiguaciones que la Junta acordare sobre las faltas que se imputáren á los empleados.
- 4.º Cuidar de la conservacion y seguridad del edificio y del buen orden de todas sus dependencias.
- 5.º Tomar las disposiciones debidas para que, con arreglo á los acuerdos de la junta de gobierno, se prepare el local en que se celebren las sesiones de la junta general y de la de gobierno.
- 6.º Inspeccionar todas las operaciones relativas á la formacion, expedicion, circulacion y anulacion de los billetes al portador.
- 7.º Examinar los billetes sobre cuya legitimidad ocurra duda, así como cualquiera reclamacion que se hiciere sobre los que se hubiesen deteriorado ó inhabilitado por el uso ó por algun incidente particular, informando á la junta de gobierno sobre cualquiera de estas ocurrencias.
- 8.º Celar la exacta observancia de todas las disposiciones de este reglamento sobre la inscripcion, emision y traspaso de las acciones del Banco, dando cuenta de las observaciones á la junta de gobierno. La inspeccion inmediata de la Secretaria y archivo.

Art. 130. Toca á la comision de caja y contabilidad.

- 1.º Asistir con el Director y Subdirector á los arcos semanales, comprobándolos con los estados de caja, que se tendrán presentes, firmando todos sus individuos esta diligencia, que deberá estenderse en un registro particular titulado de arcos.
- 2.º Disponer y ejecutar todos los arcos extraordinarios que tuviere por conveniente á la hora que le pareciese mas oportuno, exigiendo en el acta la comparencia del Director ó Subdirector del Banco y de los jefes de las oficinas á quienes correspondiera asistir á estos actos.
- 3.º Examinar á su voluntad los regis-

tros y documentos de la caja y teneduria de libros, sacando de sus asientos y papeles todas las notas que se necesitaren.

4.º Vigilar sobre la observancia de todas las disposiciones y reglas acordadas para el buen manejo y seguridad de la caja, así como sobre el orden y exactitud de la contabilidad del Banco, trasladando sus observaciones á noticia de la junta de gobierno.

Art. 131. A la comision de giros, descuentos y préstamos corresponde particularmente.

1.º Preparar con su informe las listas que debe formar la junta de gobierno de las firmas abonables para los descuentos.

2.º Proponer á la misma junta las bases sobre que deba fijarse por ella el premio de los descuentos y préstamos.

3.º Inspeccionar al fin de cada semana el estado de los valores descontados y préstamos hechos para presentar sus observaciones á la junta de gobierno en la sesion ordinaria inmediata.

SECCION CUARTA.

De la Direccion.

PÁRRAFO PRIMERO.

Del Director.

Art. 132. El Director del Banco es jefe de su administracion en todos sus ramos y dependencias, y el representante del establecimiento en todo cuanto concierne á la misma administracion.

Art. 133. Cuando ocurra la vacante del Director, ó se halle imposibilitado de ejercer su encargo, le sustituirá interinamente el consiliario mas antiguo, hasta que en la primera junta general sea nombrado el que deba reemplazarle.

Art. 134. Para obtener el cargo de Director se requiere:

- 1.º Estar en posesion de cuarenta acciones.
- 2.º Llenar las condiciones que establece el art. 66 de este reglamento.

Art. 135. El Director que la junta general nombrare deberá poseer estensos conocimientos en giro mercantil, y gozar de un crédito general y bien establecido en el comercio interior y extranjero.

Art. 136. El cargo de Director durará tres años, y podrá ser reelegido.

Art. 137. Luego que se comuniquen á la Junta de gobierno el nombramiento de Director, pondrá al nombrado en posesion de su cargo siempre que antes haya hecho el depósito en la caja del Banco de las inscripciones nominales de las cuarenta acciones que debe poseer.

Art. 138. El acto de toma de posesion del Director comenzará en la forma prevenida en el art. 70 de este reglamento para los individuos de la Junta de gobierno: en seguida una comision de la misma Junta lo dará á conocer en todas las oficinas del Banco, á cuyos jefes habrá sido trasladado

de antemano por la Secretaria el nombramiento; y despues de hacerse constar la situacion de la caja y el estado de los valores de todas clases que existen en el Banco por arqueos y reconocimiento que autorizará la comision de caja y contabilidad en presencia del Director entrante y saliente, extendiéndose acta de todo ello, entrará aquel en el ejercicio de sus funciones.

Art. 139. Cuando necesite ausentarse el Director, dará de ello conocimiento á la Junta de gobierno; y si su ausencia pasase de seis meses, se entiende que renuncia el cargo.

Art. 140. El Director será el conducto indispensable para comunicar á todas las oficinas del Banco las resoluciones y acuerdos de la Junta de gobierno; y todos los empleados obedecerán las instrucciones que para su observancia y cumplimiento les prescriba, en conformidad con los estatutos y reglamentos.

Art. 141. En virtud de la facultad 3.^a del art. 65 de los estatutos, el Director autorizará necesariamente con su firma las inscripciones, títulos nominales y traspaso de acciones, los billetes al portador y todo documento de obligacion, reconocimiento y descargo que expidan las oficinas del establecimiento, sin cuyo requisito no se tendrán por legítimos y eficaces.

Art. 142. Los corresponsales del Banco se entenderán directamente con el Director, ejecutando las órdenes é instrucciones que este les diere para las operaciones que tuvieren á su cargo, de las cuales le darán cuenta puntual y exacta.

Art. 143. Los anuncios que se dieren al público del premio fijado para los descuentos estarán autorizados con la firma del Director.

Art. 144. No podrá verificarse préstamo alguno sin que lo autorice el Director y fije la cantidad en que haya de consistir conforme al valor que se haya dado á la alhaja, efectos ó frutos, así como tambien el plazo en que haya de verificarse el reintegro.

Art. 145. En la caja no podrá hacerse movimiento alguno de recibo ni entrega sin orden escrita del Director.

Art. 146. En la Direccion se llevarán dos registros, uno de las órdenes que se expidan para el recibo de caudales y efectos, y el otro para las de entregas. Cada partida expresará individualmente la cantidad de dinero ó los efectos que se manden entregar y recibir, designando en cuanto á estos su número, clase, calidad y valor si se les hubiese fijado el título, ó causa de la entrada ó de la salida, el nombre, apellido y vecindad de la persona á cuyo favor se extendiere la orden, y su fecha.

Art. 147. Ninguna orden de recibo ó de entrega de dinero ó efectos será intervenida en la teneuría de libros, ni tendrá cumplimiento en la caja aun cuando aquella oficina la haya intervenido sin que el empleado encargado de los registros de la Direccion ponga y rubrique el *sentado*, expresando el número de la partida y el folio en que se haya registrado.

Art. 148. El Director no podrá excusarse de asistir á las sesiones de la junta de gobierno sino por enfermedad ó por ausencia.

Art. 149. En todas las sesiones ordinarias dará cuenta el Director á la junta de gobierno de las operaciones de la semana precedente en una nota que comprenderá los particulares siguientes:

- 1.^o La existencia en metálico de la caja corriente con distincion de las especies de monedas.
- 2.^o La existencia en efectivo en la caja reservada.
- 3.^o La existencia en la misma de letras, pagarés y otros efectos.
- 4.^o Las letras ó pagarés tomadas á descuento sobre la plaza.
- 5.^o La entrada y salida de los depósitos voluntarios.
- 6.^o La entrada y salida de los depósitos judiciales.
- 7.^o Los préstamos hechos sobre alhajas de oro y plata, y los efectuados sobre fru-

tos depositados en la caja ó almacenes, reintegro de las cantidades y devolucion de aquellos.

8.^o Las cantidades recibidas y entregadas en cuenta corriente.

9.^o El número de billetes recojidos y su importe.

10. El estado de existencias de fondos en los corresponsales del Banco.

11. Los dividendos pagados en la semana, designando por sus números las acciones á que correspondan. La nota que se presente en la primera semana de cada mes comprenderá tambien la de gastos del establecimiento ocurridos en el precedente.

Art. 150. Las operaciones que se hagan en cada mes con los corresponsales del Banco, se reasumirán en una nota particular que con distincion de ellos, presentará el Director á la junta de gobierno dentro de la quincena inmediata.

Art. 151. La Direccion presentará mensualmente á la junta de gobierno el estado general del Banco para que sirva de base, despues de comprobado, para la publicacion prevenida en el art. 24 de la ley de 28 de Enero.

Art. 152. El Director podrá presentar á la Junta de gobierno las propuestas que creyere ventajosas para la inversion de los fondos del Banco, siempre que se contraigan á los objetos de su institucion marcados por el art. 13 de los Estatutos, y la Junta, con previo informe de la comision de giro y toda la demas instruccion que se estimare necesaria, deliberará dentro de los límites de sus atribuciones.

Art. 153. A propuesta del Director se convocará á la Junta de gobierno para resolver cualquiera dada que á aquel ocurriese ó dar disposiciones en algun caso particular, grave y urgente.

Art. 154. En todo instrumento público que otorgue el Director sobre negocios y operaciones del Banco, hablará á nombre de este y con la representacion y calidad de su empleo.

Art. 155. Sin acuerdo de la Junta de gobierno no podrá el Director hacer gasto alguno extraordinario.

Art. 156. El Director que admitiere á descuento indebidamente alguna letra de cambio ó pagaré, que hiciere algun préstamo sin las garantías que se requieren ó en cualquier otra manera ordenare ilegítimamente algun pago ó entrega de efectos, reintegrará al Banco el importe de lo que viciosamente se hubiera pagado ó extraído.

Art. 157. Asimismo siempre que el Banco recibiese perjuicios por resulta de alguna disposicion del Director que sea contraria á las reglas presentes para su administracion, ó por cualquiera omision grave en el cumplimiento de sus deberes, estará este obligado á la indemnizacion íntegra de lo que importe el perjuicio.

Art. 158. El Director que distrajere los fondos del Banco para su uso particular, ó para objetos diferentes de los de su institucion, conforme estan determinados en los Estatutos, ademas del reintegro á que está obligado de los fondos y efectos que hayan tenido una aplicacion ilegítima con la indemnizacion de los perjuicios que al establecimiento se hubieren seguido, será suspendido por la Junta de gobierno, y separado por la Junta general en vista de lo que resulte del expediente que se instruya. Esto se verificará sin perjuicio de la condenacion judicial que se le pueda imponer, si el hecho diere lugar á mayor responsabilidad, ó lo caracterizasen de delito.

Art. 159. El Director propondrá á la Junta de gobierno para su aprobacion el reglamento especial de la organizacion, plantilla, orden y trabajo de las oficinas. Corresponde tambien al Director decretar las peticiones que se liagan al Banco para la apertura de cuentas corrientes en el establecimiento, y resolver las que se dirijan al mismo sobre encargos de cobros y pagos.

Art. 160. El Director puede delegar en el Subdirector, con arreglo al art. 60 de los Estatutos, todas ó cada una de sus atribuciones, declinando en este caso su responsabilidad por los actos que procedan de

las atribuciones delegadas: cuando delegue, cederá tambien su sueldo al mismo Subdirector. Se entienden delegadas en el Subdirector las funciones que corresponden al Director en las ausencias y enfermedades de este.

PARTE SEGUNDA.

Del Subdirector.

Art. 161. El Subdirector es el jefe inmediato de todos los empleados del establecimiento, y como tal está obligado á permanecer en él las horas en que estén abiertas las oficinas; no pudiendo ausentarse de la plaza sin licencia de la Junta de gobierno.

Art. 162. Son atribuciones del Subdirector, como delegado del Director, las que están señaladas á este, y por lo mismo y en iguales términos es responsable de todos sus actos.

Art. 163. Podrá el Subdirector conceder ó negar las licencias que para ausentarse temporalmente soliciten los empleados subalternos del Banco.

TITULO III.

De las oficinas y empleados del Banco.

Art. 164. El despacho de los negocios del Banco se distribuirá en tres oficinas con sus respectivos jefes, que son:

- 1.^a Secretaria y Archivo.
- 2.^a Teneduría de libros.
- 3.^a Caja.

SECCION PRIMERA.

De la Secretaria.

Art. 165. La Secretaria del Banco ejercerá estas funciones en las Juntas generales de acciones y en la de gobierno.

Art. 166. Con respecto á la Junta general de accionistas tiene el Secretario las atribuciones siguientes:

- 1.^a Formar las listas de los accionistas que tienen derecho de concurrir á la Junta general.
- 2.^a Expedir las cédulas de entrada.
- 3.^a Dar cuenta de todos los negocios que deben someterse á la deliberacion de la Junta general y redactar sus actos.
- 4.^a Extender todas las exposiciones y oficios que emanen de las mismas actas.

Art. 167. En la Junta de gobierno desempeñará el Secretario las funciones siguientes:

- 1.^a Comunicar el aviso para convocacion de las Juntas extraordinarias.
- 2.^a Dar cuenta de todos los negocios y redactar los acuerdos, firmando las actas con el Presidente.
- 3.^a Comunicar las resoluciones de las Juntas de gobierno á quienes corresponda su cumplimiento, y extender las exposiciones y oficios que debe firmar la Junta ó su Presidente.
- 4.^a Examinar todos los documentos que se presenten á la misma Junta para asegurarse de su legitimidad.
- 5.^a Llevar la correspondencia con las comisiones de la Junta en los asuntos de que esta se halla encargada.
- 6.^a Asistir á los arqueos semanales con la comision de Caja y contabilidad y á los extraordinarios que esta dispusiere, autorizando el acta que sobre ellos se extienda.

Art. 168. Con la direccion del Banco ejerce el Secretario las siguientes atribuciones.

- 1.^a Extiende las inscripciones ó títulos de las acciones del Banco, poniendo al pie una nota por lo cual se demuestre que los extractos están sacados de las inscripciones á que se haga referencia.
- 2.^a Tiene á su cargo el repertorio general de accionistas, prevenido en el artículo 5.^o de este reglamento.
- 3.^a Rubrica las hojas del mismo repertorio y del libro maestro de la teneuría de libros, fijando con el Comisario régio y con el Director la nota que debe ponerse en la primera hoja.
- 4.^a Autorizar los traspasos de las acciones que se formalizan en la Secretaria, ex-

tendiéndolas en el registro que esté á cargo.

5.^a Llevar otro registro de las transmisiones de propiedad que se hagan fuera del Banco.

6.^a Extiende y firma con el Director los asientos de mutacion de propiedad ó posesion que se hagan en las inscripciones y en los títulos nominales de las acciones.

7.^a Tomar razon de las órdenes que manden retener ó embargar, así como alzamiento de los embargos.

8.^a Expedir las papeletas con el V.^o del Director, á cuya virtud la teneuría de libros, conforme á su contenido y despues de hacer la debida comprobacion con asientos, extiende los libramientos por pago de los dividendos.

9.^a Expedir asimismo las órdenes de cibo ó entrega de caudales y efectos que de firmar el Director, para que en teneuría de libros se extiendan los Cargos de libramientos en cuya virtud se han de hacer precisamente las entradas y salidas de la caja.

10. Despachar y dar curso á la correspondencia de la Direccion con arreglo á órdenes é instrucciones del Director.

Art. 169. Corresponde generalmente la Secretaria:

1.^o Registrar las exposiciones, memoriales y propuestas que se dirijan por individuos particulares á la Junta de gobierno ó á la Direccion, bien sea que interesados las entreguen en la misma Secretaria, ó que llegue á esta por medio del Comisario régio ó de la Direccion.

2.^o Dirigir la correspondencia y negocios del Banco á las oficinas respectivas.

3.^o Expedir certificados de los registros y documentos de su oficina y archivo, virtud del decreto de la Junta de gobierno ó del Director.

Art. 170. En ausencias y enfermedades del Secretario ejercerá sus funciones empleado del establecimiento que, á propuesta del Director, elija la Junta de gobierno. Del mismo modo será sustituido las vacantes, entre tanto que la Junta general de accionistas nombrare el individuo que le reemplace.

SECCION SEGUNDA.

Del archivo.

Art. 171. El archivo del Banco formará una seccion de la Secretaria, bajo direccion, custodia y responsabilidad del Jefe de esta.

Art. 172. En el archivo se reunirán custodiarán como centro comun, todos los libros, registros, documentos y papeles sobre asuntos fenecidos.

Art. 173. Se llevarán en el archivo los registros, uno de entrada y otro de salida en que se tomará razon respectivamente los papeles que se reciben y entregan, signándolos por su clase y objeto, y extendiendo la persona por quien se recibe á quien se entregan, y la fecha en que se verificare.

Art. 174. Los documentos y papeles del archivo solo podrán extraerse para el de la Junta de gobierno y sus comisiones de la direccion y de los jefes de las oficinas. El secretario recogerá recibo de la persona á quien se entreguen, y tomara ellos la correspondiente nota en el registro de salida.

SECCION TERCERA.

De la teneuría de libros.

Art. 175. A cargo de la teneuría de libros está la contabilidad de todas las operaciones administrativas del Banco y la intervencion de la entrada y salida de caudales, valores y efectos.

Art. 176. Las obligaciones del teneur de libros son:

- 1.^a Llevar el libro maestro de acciones en que cada accionista tendrá su cuenta particular de las que le pertenezcan, por lo cual tomará razon de todos los títulos nominales de las acciones y de las mutaciones que en ellas ocurran, anotando en todos mismos documentos haberlo así verificado.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

FONDO SUPLETORIO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Año de 1856.

CUENTA particular del 1 por 100 supletorio repartido á los pueblos de esta provincia, sobre la contribucion Territorial del año de 1856, expresiva de la cantidad repartida en cada uno de ellos, de las bajas acordadas para cubrir partidas fallidas del segundo semestre de dicho año y de la cantidad líquida que resulta á favor de cada pueblo, la cual se forma por esta Administracion en cumplimiento del art. 13 de la ley de 16 de Abril de 1856.

	Cantidad re-	Bajas para cu-	Cantidad líquida
	partida en el 2.º semestre por fondo su- pletorio.	brir las fallidas aprobadas en el 2.º semes- tre.	que resulta á fa- vor de los pue- blos.
	REALES.	REALES. CTS.	REALS. CTS.

Partido de la Capital.

Acehuche.....	327	»	327
Albalá.....	317	»	317
Alcántara.....	2300	571 63	1728 37
Aleúscar.....	448	»	448
Aldea del Cano.....	158	»	158
Aliseda.....	233	»	233
Arco.....	32	»	32
Arroyo del Puereo.....	1288	208 64	1079 36
Arroyomolinos de Montanchez.....	439	»	439
Brozas.....	2602	172 86	2429 14
Cáceres.....	6938	290 5	6647 95
Cañaveral.....	565	»	565
Carvajo.....	23	»	23
Casar de Cáceres.....	1092	225 22	866 78
Casas de D. Antonio.....	113	»	113
Ceclavin.....	1274	569 71	704 29
Cedillo.....	77	»	77
Estorninos.....	28	»	28
Garrovillas.....	1296	428 80	867 20
Herrera de Alcántara.....	147	»	147
Herreruela.....	243	»	243
Hinojal.....	201	»	201
Malpartida de Cáceres.....	248	»	248
Mata de Alcántara.....	226	»	226
Membrío.....	451	»	451
Monroy.....	190	»	190
Montanchez.....	477	»	477
Navas del Madroño.....	475	72	403
Piedras-Albas.....	56	»	56
Portezuelo.....	223	»	223
Salorino.....	438	»	438
Santiago del Campo.....	194	»	194
Santiago de Carvajo.....	233	»	233
Sierra de Fuentes.....	182	»	182
Talavan.....	372	»	372
Torremocha.....	356	»	356
Torreorgáz.....	173	»	173
Torrequemada.....	191	»	191
Torre de Santa María.....	152	»	152
Valdefuentes.....	259	»	259
Valencia de Alcántara y Pino.....	1776	»	1776
Villa del Rey.....	303	»	303
Zarza la Mayor.....	550	550	»
Sumas.....	27666	3088 91	24577 9

Partido de Plasencia.

Abadía.....	118	»	118
Acebo.....	303	»	303
Aceituna.....	71	»	71
Abigal.....	280	»	280
Aldeanueva del Camino.....	195	»	195
Aldeanueva de la Vera.....	363	»	363
Aldehuela.....	30	»	30
Almaráz.....	134	»	134
Arroyomolinos de la Vera.....	82	»	82
Baños.....	345	»	345
Barrado.....	75	»	75
Belvis de Monroy.....	243	»	243
Bronco.....	44	»	44
Cabezabellosa.....	103	»	103
Cabezuela.....	392	»	392
Cabezo.....	39	»	39
Cabrero.....	55	»	55
Caehorrilla.....	32	»	32
Cadalso.....	133	»	133
Calzadilla de Coria.....	216	»	216
Caminomorisco.....	60	»	60
Campo (villa).....	350	»	350
Carcaboso.....	53	»	53
Casar de Palomero.....	343	»	343
Casas de D. Gomez.....	145	»	145
Casas del Castañar.....	191	»	191
Casas del Monte.....	131	»	131
Casas de Millan.....	382	»	382

	Cantidad re-	Bajas para cu-	Cantidad líquida
	partida en el 2.º semestre por fondo su- pletorio.	brir las fallidas aprobadas en el 2.º semes- tre.	que resulta á fa- vor de los pue- blos.
	REALES.	REALES. CTS.	REALES. CTS.
Casares.....	37	»	37
Casatejada.....	327	»	327
Casillas de Coria.....	256	»	256
Cerezo.....	51	»	51
Cilleros.....	457	»	457
Collado.....	70	»	70
Coria.....	933	»	933
Cuacos.....	281	»	281
Descarga-Maria.....	183	»	183
Eljas.....	269	»	269
Galisteo.....	275	»	275
Garganta de Béjar.....	116	»	116
Garganta la Olla.....	228	»	228
Gargantilla.....	63	»	63
Gargüera.....	69	»	69
Gata.....	474	»	474
Granadilla.....	158	»	158
Granja.....	79	»	79
Guijo de Coria.....	203	»	203
Guijo de Galisteo.....	230	»	230
Guijo de Granadilla.....	148	»	148
Guijo de Santa Bárbara.....	82	»	82
Hernan-Perez.....	77	»	77
Hervás.....	653	»	653
Holguera y Grimaldo.....	147	»	147
Hoyos.....	369	»	369
Huelaga.....	21	»	21
Jaraiz.....	443	»	443
Jarandilla.....	350	»	350
Jarilla.....	85	»	85
Jerte.....	178	»	178
La Oliva.....	174	»	174
Losar.....	469	»	469
Madrigal.....	36	»	36
Majadas.....	101	»	101
Malpartida de Plasencia.....	804	»	804
Marchagáz.....	47	»	47
Millanes.....	27	»	27
Miravel.....	245	»	245
Mohedas.....	177	»	177
Montehermoso.....	728	»	728
Moraleja.....	466	»	466
Morcillo.....	76	»	76
Navaconejo.....	248	»	248
Navalmoral de la Mata.....	687	»	687
Nuñomoral.....	36	»	36
Palomero.....	125	»	125
Pasaron.....	168	»	168
Pedroso.....	162	»	162
Perales.....	229	»	229
Pescueza.....	69	»	69
Pesga.....	28	»	28
Plasencia.....	1834	»	1834
Pinofranqueado.....	99	»	99
Piornal.....	105	»	105
Portaje.....	183	»	183
Pozuelo.....	322	»	322
Riolobos.....	154	»	154
Rivera-Oveja.....	16	»	16
Robledillo de Gata.....	129	»	129
Robledillo de la Vera.....	61	»	61
San Martin de Trevejo.....	719	»	719
Santa Cruz de Paniagua.....	98	»	98
Santibañez el Alto.....	490	»	490
Santibañez el Bajo.....	210	»	210
Saucedilla.....	240	»	240
Segura.....	21	»	21
Serradilla.....	432	»	432
Serrejon.....	192	»	192
Talayuela.....	713	»	713
Talaveruela.....	86	»	86
Tejeda.....	121	»	121
Toril.....	158	»	158
Tornavaeas.....	188	»	188
Torno.....	106	»	106
Torre de D. Miguel.....	259	»	259
Torre de los Angeles.....	48	»	48
Torrejon el Rubio.....	120	»	120
Torrejoncillo.....	1162	»	1162
Torremenga.....	43	»	43
Trevejo.....	78	»	78
Valdastillas y Rebollar.....	41	»	41
Valdecañas.....	27	»	27
Valdehuncar.....	51	»	51
Valdeobispo.....	83	»	83
Valverde del Fresno.....	334	»	334
Valverde de la Vera.....	170	»	170
Viandar.....	68	»	68
Villas-Buenas.....	143	»	143

	Cantidad repartida en el 2.º semestre por fondo su-pletorio.		Bajas para cubrir las fallidas aprobadas en el 2.º semestre.		Cantidad líquida que resulta á favor de los pueblos.	
	REALES.		REALES.	CTS.	REALES.	CTS.
Villamiel	448		»		448	
Villanueva de la Sierra	320		»		320	
Villanueva de la Vera	427		»		427	
Villar de Plasencia	466		»		466	
Zarza de Granadilla	420		»		420	
Sumas	28107		»		28107	

Partido de Trujillo.

Abertura	203	»		203
Alcollarin	86	»		86
Aldea del Obispo	47	»		47
Aldeacentenera	424	»		424
Almoharin	448	»		448
Alia	488	»		488
Benquerencia	59	»		59
Berzocana	183	»		183
Berrocalejo	184	»		184
Bohonal de Ibor	405	»		405
Botija	91	»		91
Cabañas	21	»		21
Campo (lugar)	94	»		94
Campillo de Deleitosa	19	»		19
Cañamero	306	»		306
Carrascalejo	221	»		221
Casas del Puerto	29	»		29
Castañar de Ibor	490	»		490
Conquista	49	»		49
Cumbre	220	»		220
Deleitosa	455	»		455
Escorial	301	»		301
Fresnedoso	38	»		38
Garcíaz	100	»		100
Garvín	401	»		401
Gordo y Puebla de Naciados	359	»		359
Herguijuela	432	»		432
Higuera	49	»		49
Ibahernando	95	»		95
Jaraicejo	498	»		498
Logrosán	717	»		717
Madrigalejo	462	»		462
Madroñera	109	»		109
Mesas de Ibor	27	»		27
Miajadas	799	»		799
Navalvillar de Ibor	62	»		62
Navezuelas	41	»		41
Peraleda de la Mata	623	»		623
Peraleda de San Roman	423	»		423
Plasenzuela	427	»		427
Puebla de Guadalupe	433	»		433
Puerto de Santa Cruz	92	»		92
Retamosa	25	»		25
Robledillo de Trujillo	89	»		89
Robledollano	20	»		20
Romangordo	423	»		423
Roturas	45	»		45
Ruanes	50	»		50
Salvatierra de Santiago	455	»		455
Santa Ana	67	»		67
Santa Cruz de la Sierra	435	»		435
Santa Marta	49	»		49
Solana	45	»		45
Talavera la Vieja	102	»		102
Torrecillas de la Tiesa	429	»		429
Torviscoso	6	»		6
Trujillo	5567	537 68		5029 32
Valdelacasa	288	»		288
Valdemorales	74	»		74
Villamesia	409	»		409
Villar del Pedroso	583	»		583
Zarza de Montánchez	451	»		451
Zorita	432	»		432
Sumas	46164	537 68		45626 32

RESUMEN.

Partido de la Capital	26666	3088 91	24577 9
Partido de Plasencia	28107	»	28107
Partido de Trujillo	16164	537 68	45626 32
TOTALES	71937	3626 59	68310 41

La precedente cuenta está conforme con los libros y demas antecedentes que existen en esta Administracion. Cáceres 5 de Febrero de 1857.—El Administrador, Pablo de Santiago y Perminon.—Está conforme.—El Oficial 1.º Interventor, Tomás A. y Acosta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Hallazgo de un buey.

En la dehesa de la Carretona, campos de Salor, en este término, hace tres dias fué hallado un buey cuyas señas son estas: edad como de seis á siete años: pelo blanco, cornicorto, con la oreja derecha hendida: muesca por detrás en ambas: hierro de pié de gallina en la maza derecha y algo cargado de una de sus manos; la persona que se crea su dueño, puede dirigirse á esta Alcaldía reclamándolo, y le será entregado luego que legitime su pertenencia. Cáceres 14 de Febrero de 1857.—Pedro Sanchez Mora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LA VERA.

Vacante de Secretaria.

Hallándose servida interinamente la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, y acordada en este dia su provision con arreglo á la ley municipal vigente, se anuncia la vacante por el término de un mes, que principia á correr desde el dia en que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio. Su dotacion consiste en 1800 rs. anuales, pagados del fondo municipal: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, francas de porte, con certificacion que acredite su aptitud é idoneidad en el desempeño de igual ejercicio, otra de sus buenas costumbres y conducta política, moral é irreprochable, y su fé de bautismo que designe cuando menos 25 años de edad. Valverde de la Vera y Febrero 10 de 1857.—El Alcalde, Felipe Berrocoso.—Manuel Marin Aguilera, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASILLAS DE CORIA.

Recogido de una vaca.

En la boyada de este comun se halla hace tiempo una vaca de las señas siguientes: pelo colorado, romera, de cuatro á cinco años de edad, cornibaja, con hierro en el anca derecha, señal dos golpes por detras en la oreja derecha y en la izquierda golpe por delante. Y como á pesar del mucho tiempo trascurrido y circulares dirigidas por los pueblos del partido no se haya presentado su dueño á recogerla, se anuncia por medio del presente. Casillas de Coria y Febrero 6 de 1857.—José Rufino Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA DE CORIA.

Recogido de cuatro caballerías.

En este pueblo se hallan depositadas hace ya dias, dos jacas de mediana alzada y al parecer de seis años; y dos yeguas de seis y media cuartas y como de dos años. Y como á pesar de haber anunciado en los pueblos circunvecinos y no haber habido reclamacion alguna sobre ellas, se pone en conocimiento del público por medio del Boletín oficial para su mayor publicidad. Calzadilla de Coria 12 de Enero de 1857.—Como encargado de la jurisdiccion, Francisco Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAJADAS.

Vacante de cirujano.

La plaza de cirujano en este pueblo se halla vacante, consistiendo la dotacion que el Ayuntamiento que presido la tiene designada en la cantidad de 4000 rs. anuales,

pagados 1500 del presupuesto municipal y los 2500 restantes por repartimiento entre los vecinos cuya recaudacion queda á cargo de la misma municipalidad para satisfacerla por trimestres.

Por consiguiente y habiéndose acordado su provision pueden los que quieran optar á este destino dirigir sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta dias que darán principio á contarse desde el dia que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia. Majadas 8 de Febrero de 1857.—Calisto Hlan.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

D. Andrés de Laorden, Catedrático de medicina y Vice-Rector de la Universidad literaria de Salamanca.

Hago saber: Que hallándose vacante en esta Universidad literaria por dimision de D. Angel Villar, la plaza de Ayudante de las cátedras de Física y Química de la facultad de Filosofia, dotada con el sueldo de 4000 reales anuales, se saca á público concurso en virtud de orden de la Direccion general de Instruccion pública, de 6 del mes anterior y en los términos prevenidos en la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español y haber cumplido la edad de veinte años.

2.ª Ser bachiller en la facultad de Filosofia.

3.ª Acreditar con certificacion haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de Física de ampliacion.

Los interesados entregarán en la Secretaria general de esta Universidad, sus instancias documentadas hasta el dia 23 de Marzo próximo inclusive, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aunque su fecha sea anterior.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en esta Universidad ante un Tribunal compuesto de tres catedráticos nombrados por el Rector, los cuales serán tres, uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en un examen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios y gabinetes y el modo de usarlos ó manejarlos: los dos primeros serán públicos y secreto el tercero. Todos con arreglo y conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Diciembre de 1854, inserta en la Gaceta de 30 del mismo mes y año. Salamanca 9 de Febrero de 1857.—Dr. Andrés de Laorden.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero último, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
14.329	D. Juan Manuel Marin.

Madrid 9 de Febrero de 1857.—V.º B.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Cáceres: 1857.—Imp. de D. N. M. Jimenez.